

RV: Liquidación crédito y solicitud de entrega rad 2015 00223 Gladys Molina Reyes

hugo hernando ayala castillo <hayalacastillo@hotmail.com>

Jue 10/11/2022 8:52 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hugo hernando ayala castillo <hayalacastillo@hotmail.com>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Villavicencio 10 de noviembre de 2022

Señores

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Correo: lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral

Radicado No. 50001 3105 001 2015 00223 00

Demandante: **GLADYS MOLINA REYES**

Demandado: **Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES**

Asunto: Liquidación del crédito ejecutivo artículo 446 del C.G.P y reiteración de la solicitud de entrega de títulos judiciales.

HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO, mayor, vecino de Villavicencio, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, Señor, **GLADYS MOLINA REYES**. Con todo respeto me dirijo a ustedes con el fin de presentar la liquidación del crédito ejecutivo laboral con base en lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. escrito que fue trasladado de manera simultánea a la demandada, COLPENSIONES, por buzón de mensaje de datos al correo electrónico de notificaciones judiciales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior de acuerdo a los siguientes:

DEL TITULO EJECUTIVO COMPLEJO

1. Que en fecha 21 de septiembre de 2016 el despacho del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio denegó las pretensiones de la demanda.
2. Que en fecha 1 de noviembre de 2018 en acta 96, el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala, Laboral, Familia, Civil, revocó la sentencia de fecha 21 de septiembre de 2016 y ordeno:

“ **PRIMERO: REVOCAR** la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2016 por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, para que en su lugar:

1. DECLARAR Que la Señora GLADYS MOLINA REYES, tiene derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes de conformidad con el acuerdo 049 de 1990 elevada al Decreto 758 del mismo año.}

1. **DECLARAR**, parcialmente probada la excepción de prescripción, respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 18 de junio de 2007.
2. **CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento del Señor, EUCLIDES JIMENEZ

MORENO, en favor e la Señora, GLADYS MOLINA REYES, a partir del 18 de junio de 2007, y, en forma vitalicia en mesadas que deben ser reajustadas conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y acorde con la parte motiva de esta decisión.

Parágrafo: la Administradora Colombiana de Pensiones deberá indexar las mesadas retroactivas al momento de su pago.

3. ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) de las demás pretensiones incoadas.}

SEGUNDO. CONDENAR en costas de primera y segunda instancia a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES). Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia la suma de un salario mínimo mensual legal vigente (\$ 781.242).

La liquidación de las costas impuestas en esta instancia la deberá realizar el juzgado de primer grado, conforme lo disponen los artículos 366 del C.G.P Inciso primero, y 625 numeral 1 literal C, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

TERCERO. DEVOLVER el expediente al juzgado de origen...”

3. Que COLPENSIONES mediante acto administrativo No SUB 141028 de 1 de julio de 2020 ordenó liquidó y pago las condenas de las sentencia excepto las costas y agencias a favor de la demandante, GLADYS MOLINA REYES en la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Trescientos Quince Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$139.315.955.00) suma que ya recibió la poderdante.
4. Que auto de fecha 17 de agosto de 2021 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, dispuso Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, Sala de Decisión Civil Familia Laboral, en providencia de 18 de diciembre de 2020 donde resolvió modificar el auto de 26 de junio de 2019, para disponer que valor de las agencias en derecho de primera instancia, incluidas en la liquidación, corresponden a \$8'870.459,81.
5. Que mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2022 el despacho dispuso la aprobación de costas y agencias del proceso ejecutivo en la suma de \$ 384.000

DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO EJECUTIVO

1.-CAPITAL DEL RETROACTIVO PENSIONAL Y CONDENAS DESDE 18 DE JUNIO DE 2007 HASTA 30 DE AGOSTO DE 2020 IGUAL A LA SUMA ORDENADA\$ 139.315.955/00

2.- CAPITAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO AUTO 26 DE JUNIO DE 2019

\$8'870.459,81.:

3.- CAPITAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PORCESO EJECUTIVO AUTO 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

\$384.000.:

4.- DESCUENTO DEL PAGO RECONOCIDO DE CAPITAL Y CONDENAS EN ACTO ADMINISTRATIVO DE COLPENSIONES SUB 141028 DE 1 DE JULIO DE 2020:

-\$ 139.315.955

CAPITAL Y CONDENAS POR CONCEPTO DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO RESTANTE Y ADEUDADO RESPECTO DE LAS SENTENCIAS Y MANDAMINETO EJECUTIVO DE PAGO:

\$ 9.254.459

EN CONSECUENCIA LA SUMA EXCENDENTE A FAVOR DE LA DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO Y A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES CON BASE EN EL CAPITAL, POR CONCEPTO DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ES DE NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 9.254.459) MONEDA LEGAL.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto ruego al despacho dar aprobación a la anterior liquidación del crédito ejecutivo objeto del proceso, reitero la solicitud de entrega de títulos a mi favor por la suma de \$ 9.254.459 moneda legal y/o en caso contrario ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada COLPENSIONES

Atentamente,

HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO

C.C. No. 17.336.649 de Villavicencio

T.P. No 117.721 Del C. S de La Jud

Apoderado parte actora

Notificaciones:

Recibiré notificaciones al correo electrónico: hayalacastillo@hotmail.com, móvil 3138930864

:

De: hugo hernando ayala castillo <hayalacastillo@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 8:06 p. m.

Para: hugo hernando ayala castillo <hayalacastillo@hotmail.com>

Asunto: Liquidación crédito y solicitud de entrega rad 2015 00223 Gladys Molina Reyes

Obtener [Outlook para Android](#)

Villavicencio 10 de noviembre de 2022

Señores
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Correo: lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Radicado No. 50001 3105 001 2015 00223 00
Demandante: **GLADYS MOLINA REYES**
Demandado: **Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES**

Asunto: Liquidación del crédito ejecutivo artículo 446 del C.G.P y reiteración de la solicitud de entrega de títulos judiciales.

HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO, mayor, vecino de Villavicencio, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, Señor, **GLADYS MOLINA REYES**. Con todo respeto me dirijo a ustedes con el fin de presentar la liquidación del crédito ejecutivo laboral con base en lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. escrito que fue trasladado de manera simultánea a la demandada, COLPENSIONES, por buzón de mensaje de datos al correo electrónico de notificaciones judiciales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior de acuerdo a los siguientes:

DEL TITULO EJECUTIVO COMPLEJO

1. Que en fecha 21 de septiembre de 2016 el despacho del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio denegó las pretensiones de la demanda.
2. Que en fecha 1 de noviembre de 2018 en acta 96, el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala, Laboral, Familia, Civil, revocó la sentencia de fecha 21 de septiembre de 2016 y ordeno:

“ PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2016 por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, para que en su lugar:

1. **DECLARAR** Que la Señora GLADYS MOLINA REYES, tiene derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes de conformidad con el acuerdo 049 de 1990 elevada al Decreto 758 del mismo año.}
2. **DECLARAR**, parcialmente probada la excepción de prescripción, respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 18 de junio de 2007.
3. **CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento del Señor, EUCLIDES JIMENEZ MORENO, en favor e la Señora, GLADYS MOLINA REYES, a partir del 18 de junio de 2007, y, en forma vitalicia en mesadas que deben ser reajustadas conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y acorde con la parte motiva de esta decisión.

Parágrafo: la Administradora Colombiana de Pensiones deberá indexar las mesadas retroactivas al momento de su pago.

4. ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) de las demás pretensiones incoadas.) SEGUNDO. CONDENAR en costas de primera y segunda instancia a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES). Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia la suma de un salario mínimo mensual legal vigente (\$ 781.242).

La liquidación de las costas impuestas en esta instancia la deberá realizar el juzgado de primer grado, conforme lo disponen los artículos 366 del C.G.P Inciso primero, y 625 numeral 1 literal C, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

TERCERO. DEVOLVER el expediente al juzgado de origen..."

3. Que COLPENSIONES mediante acto administrativo No SUB 141028 de 1 de julio de 2020 ordenó liquidó y pago las condenas de las sentencia excepto las costas y agencias a favor de la demandante, GLADYS MOLINA REYES en la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Trescientos Quince Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$139.315.955.00) suma que ya recibió la poderdante.
4. Que auto de fecha 17 de agosto de 2021 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, dispuso Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, Sala de Decisión Civil Familia Laboral, en providencia de 18 de diciembre de 2020 donde resolvió modificar el auto de 26 de junio de 2019, para disponer que valor de las agencias en derecho de primera instancia, incluidas en la liquidación, corresponden a \$8'870.459,81.
5. Que mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2022 el despacho dispuso la aprobación de costas y agencias del proceso ejecutivo en la suma de \$ 384.000

DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO EJECUTIVO

1.-CAPITAL DEL RETROACTIVO PENSIONAL Y CONDENAS DESDE 18 DE JUNIO DE 2007 HASTA 30 DE AGOSTO DE 2020 IGUAL A LA SUMA ORDENADA\$ 139.315.955/00

2.- CAPITAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO AUTO 26 DE JUNIO DE 2019

\$8'870.459,81.:

3.- CAPITAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PORCESO EJECUTIVO AUTO 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

\$384.000.:

4.- DESCUENTO DEL PAGO RECONOCIDO DE CAPITAL Y CONDENAS EN ACTO ADMINISTRATIVO DE COLPENSIONES SUB 141028 DE 1 DE JULIO DE 2020:

-\$ 139.315.955

CAPITAL Y CONDENAS POR CONCEPTO DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO RESTANTE Y ADEUDADO RESPECTO DE LAS SENTENCIAS Y MANDAMINETO EJECUTIVO DE PAGO:

\$ 9.254.459

EN CONSECUENCIA LA SUMA EXCENDENTE A FAVOR DE LA DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO Y A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES CON BASE EN EL CAPITAL, POR CONCEPTO DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ES DE NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 9.254.459) MONEDA LEGAL.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto ruego al despacho dar aprobación a la anterior liquidación del crédito ejecutivo objeto del proceso, reitero la solicitud de entrega de títulos a mi favor por la suma de \$ 9.254.459 moneda legal y/o en caso contrario ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada COLPENSIONES

Atentamente,



HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO
C.C. No 17.336.649 de Villavicencio
T.P. No 117.721 Del C. S de La Jud
Apoderado parte actora

Notificaciones:

Recibiré notificaciones al correo electrónico: hayalacastillo@hotmail.com, móvil 3138930864